

COPIA

Piura, 06 de Octubre de 2009.

VISTOS : Los antecedentes relativos a la solicitud presentada por la EMPRESA : **IMI DEL PERU S.A.C.**, sobre Suspensión Temporal Perfecta de Labores, seguido en el Expediente Nº **A.I./SL 654-2009-DRTPE-PIURA-ZTPET**; y,

CONSIDERANDO :

Que, la Empresa del rubro con fecha 22 de Setiembre de 2009, solicita a la Autoridad Administrativa de Trabajo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 15º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, la suspensión temporal perfecta de labores para el trabajador **JORGE DAVID VILCHEZ HERRERA**, invocando como causa el accidente sufrido por la embarcación denominada **MR.MATT**, en circunstancias que realizaba su recorrido de plataforma PN-10 (Cabo Blanco) hacia plataforma SS (Peña Negra); producto del cual la embarcación en mención fue declarada inoperativa.

Que, a fojas 19, 20 y 21 de autos corre el Informe de Actuaciones Inspectivas de fecha 30 de Setiembre de 2009, en el cual el Inspector del Trabajo Comisionado, Sr. José Hernán Chunga Chapilliquen, luego de haberse constituido conjuntamente con el representante de la empresa y el trabajador comprendido en la medida, a las inmediaciones del Muelle Mc Donald de propiedad de la empresa PetroTech, constató la existencia de una embarcación de matrícula Nº TA - 19430SM con las siguientes características: Nombre de la embarcación: MR MATT, de color azul, blanco y rojo encobrado, la misma que se encuentra en tierra siendo reparada y según manifestación del Jefe del Dpto. de Reparación de Cascos y Estructuras, Sr. Juan Lara Villarán, para su reparación se requieren de 15 (quince) días aproximadamente.

Que, en el rubro V. CONCLUSIONES del Informe de Actuaciones Inspectivas, y después de la revisión rigurosa de la documentación presentada, así como del reconocimiento del propio trabajador afectado con la medida, el Inspector del Trabajo Comisionado concluye que en la empresa inspeccionada sí existen los hechos indicados en su solicitud sobre suspensión Temporal Perfecta de Labores; asimismo, respecto del plazo de la suspensión temporal perfecta de labores, ha verificado que este ha sido solo de una semana, del 19 de setiembre de 2009 hasta el 25 de Setiembre de 2009, pues a partir del 26 de setiembre de 2009 la empresa ha otorgado goce físico de vacaciones adelantadas por 23 días, que vencen el 18 de octubre de 2009.

Que, siendo así, estando a lo verificado por el inspector comisionado, este Despacho procede a aprobar la medida de suspensión temporal perfecta de labores para el trabajador **JORGE DAVID VILCHEZ HERRERA**; por el plazo que va del 19 de setiembre de 2009 al 25 de setiembre de 2009.

Por lo expuesto de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 003-97-TR y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo Nº 001-93-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2003-TR y Decreto Supremo Nº 001-2008-TR;

SE RESUELVE :

APROBAR la solicitud presentada con fecha 22 de Setiembre de 2009 por la empresa: **IMI DEL PERU S.A.C.** sobre Suspensión Temporal Perfecta de Labores por fuerza mayor para el trabajador **JORGE DAVID VILCHEZ HERRERA**; por el plazo que va del 19 de Setiembre de 2009 al 25 de Setiembre de 2009. - **HAGASE SABER** - Firmado el original Abg. **Leslye Eduardo Zapata Gallo** - Director de Prevención y Solución de Conflictos (e) - Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. - Lo que notifico a Usted conforme a Ley.